

**DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR FRENTE A LOS CRITERIOS
ATENDIDOS PARA LOS TRASLADOS DE RECLUSOS DESDE LA CÁRCEL
MODELO DE CÚCUTA A OTROS CENTROS PENITENCIARIOS**

**MARCELO ARMANDO BOTIA CHAPARRO
JOAQUIN ANDRÉS PICÓN VENGOECHEA
CARLOS RAÚL MORALES**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-2**

**DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR FRENTE A LOS CRITERIOS
ATENDIDOS PARA LOS TRASLADOS DE RECLUSOS DESDE LA CÁRCEL
MODELO DE CÚCUTA A OTROS CENTROS PENITENCIARIOS.**

**MARCELO ARMANDO BOTIA CHAPARRO
JOAQUIN ANDRÉS PICÓN VENGOECHEA
CARLOS RAÚL MORALES**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
Dra. Clara Paola Aguilar Barreto

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-2**

CONTENIDO

	Pág.
<u>TITULO</u>	<u>4</u>
<u>RESUMEN</u>	<u>5</u>
1. <u>PROBLEMA</u>	<u>7</u>
1.1 <u>Planteamiento y Formulación del Problema</u>	<u>8</u>
1.2 <u>Justificación</u>	<u>9</u>
2. <u>MARCO REFERENCIAL</u>	<u>10</u>
2.1. <u>Marco Teórico</u>	<u>13</u>
3. <u>OBJETIVOS</u>	<u>14</u>
3.1. <u>Objetivo General</u>	<u>14</u>
3.2. <u>Objetivos Específicos</u>	<u>14</u>
4. <u>METODOLOGIA</u>	<u>15</u>
5. <u>RESULTADOS DE LA INVESTIGACION</u>	<u>16</u>
<u>CONCLUSIONES</u>	<u>31</u>
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	35

DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR FRENTE A LOS CRITERIOS
ATENDIDOS PARA LOS TRASLADOS DE RECLUSOS DESDE LA CÁRCEL
MODELO DE CÚCUTA A OTROS CENTROS PENITENCIARIOS.

RESUMEN

El presente artículo tiene como fin el mostrar la problemática que padecen los internos o reclusos dentro de un centro carcelario al igual que sus familias cuando son trasladado desde la cárcel modelo de Cúcuta, a otros centro penitenciarios del país y rompiendo por ende el lazo filial que hasta el momento había ellos intentado de sostener a pesar de las malas decisiones que haya que tenido tomar una persona a atentar contra la integridad de una persona ya fuere natural o jurídico. Identificar la problemática conlleva a realizar una revisión exhaustiva de la norma al igual que la violación de sus derechos fundamentales.

Durante el proceso investigativo se tuvo presente páginas indexadas, como Scielo, Google Académico, Dialnet, con el fin de identificar y reseñar si en otros países de América Latina se presenta la misma problemática o sí por el contrario no funciona de esa manera el traslado de los reclusos de un lugar a otros, es decir; de forma arbitraria por el encargado de dichos traslados en este caso para Colombia está a cargo del INPEC.

Con respecto a la metodología a tratar es de tipo cualitativo con un análisis hermenéutico sobre la leyes y jurisprudencia emitidas por parte de la Corte Constitucional y así lograr comprender el contexto arbitrario como actúa los miembros del INPEC al momento de realizar un traslado y ocasionar una afectación mayor, de la que ya padece el recluso, siendo la familia su eje y motor para lograr la resocialización integral.

**DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR FRENTE A LOS CRITERIOS
ATENDIDOS PARA LOS TRASLADOS DE RECLUSOS DESDE LA CÁRCEL
MODELO DE CÚCUTA A OTROS CENTROS PENITENCIARIOS.**

Autor:Marcelo Armando Botia Chaparro
Joaquin Andrés Picón Vengoechea
Carlos Raúl Morales

Fecha: 05 de diciembre de 2019

Resumen

La familia es el núcleo de la sociedad por ende es un derecho fundamental que se de valorar y respetar, y sobre todo a no ser separados de ella y a que el Estado brinda la garantía de la protección integral; ahora bien, el ordenamiento jurídico señala que cualquier forma de violencia en contra de la familia de su armonía y unidad será sancionada conforme al ley.

El trabajo de investigación va dirigido a la cárcel modelo de Cúcuta donde el INPEC realiza traslado de reclusos a otros centros penitenciarios de manera arbitraria y se busca conocer cuáles son las políticas que ellos tienen en cuenta para realizar dichos traslados, pues están vulnerando los derechos de los reclusos al igual que el de sus familias ya que son enviados a sitios remotos del país.

La realización de esta investigación se lleva a cabo mediante el estudio de caso de un recluso que fue trasladado de la esta cárcel a la cárcel de Cómbita Boyacá, cuando él llevaba un proceso de estudios para su resocialización cuando cumpliera su pena y estuviera apto para recuperar su libertad. Se Pretende con este estudio conocer de manera directa cómo se ve afectada la unidad familiar de quienes enfrentan esta situación y abordar el tema de vulneración de derechos fundamentales por parte de la entidad encargada del cuidado de los presos, aun sabiendo que la familia es el núcleo de la sociedad, sin tener en cuenta si un individuo a cometido alguna falta.

Palabras Claves: Recluso, familia, dignidad humana, traslado, derechos humanos.

1. PROBLEMA

En Colombia, los establecimientos Carcelarios no ofrecen las garantías mínimas suficientes en cuanto a infraestructura, y en cuanto al respeto a los derechos humanos de los cuales deberían gozar cada uno de los internos que se encuentran en estas instituciones carcelarias. El hacinamiento es una condición que deben soportar los presos en Colombia y que contribuye a la violación de los derechos fundamentales de los privados de la libertad; no es un secreto que el hacinamiento genera grandes problemas de salud al interior del Centro penitenciario provocando algunos brotes de tuberculosis por las condiciones en las que se vive en un centro penitenciario en Colombia; también genera una clara violación a la integridad física y mental, a la dignidad humana, incrementa la tasa de homicidios y suicidios y genera una situación de horror en la vida de los internos y de sus familias pues el hacinamiento genera estallidos de violencia al interior de los centros carcelarios, agresiones indiscriminadas, entre otros que terminan superando la vida en libertad.

En el ámbito del derecho interamericano, por ejemplo, los derechos fundamentales en general y los relacionados con los derechos de las personas privadas de la libertad, se encuentran reconocidos en los tratados ratificados por los Estados que forman parte de la Organización de Estados Americanos (OEA). “Estos instrumentos conforman el llamado Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), integrado tanto por los derechos.

Según el comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en los informes presentados por los estados parte en virtud del artículo 40 del pacto internacional de derechos civiles y políticos en cabeza de la ONU (2010) nos dice:

En Colombia se observa con preocupación la alta incidencia de hacinamiento, y las quejas de tortura y otros tratos openas crueles, inhumanas o degradantes dentro de los centros penitenciarios y en lugares de detención temporal. Al Comité le preocupa que el aislamiento durante tiempos prolongados sea usado como una medida de castigo. Le preocupa al Comité la falta de separación entre los sindicados y los condenados y la falta de servicios de salud física y salud mental para los internos. El Comité nota como positiva la iniciativa de la creación de los Comités de Derechos Humanos dentro de

los centros penitenciarios; sin embargo, le preocupa que estos mecanismos estén bajo la supervisión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y no constituyen un mecanismo independiente de prevención.

Artículos 7 y 10). El Estado parte debe adoptar medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales de los centros penitenciarios, reducir el hacinamiento existente y responder debidamente a las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad. El uso del aislamiento debe ser revisado y su aplicación restringida. Quejas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes dentro de los centros penitenciarios y lugares de detención temporal deben ser investigados de manera pronta e imparcial y puesta en conocimiento de la justicia penal. El Comité invita al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes lo antes posible para mejorar la prevención de violaciones al derecho a la integridad personal.

1.3 [Planteamiento y Formulación del Problema](#)

El presente artículo de investigación se abordó desde la perspectiva de mostrar la vulneración de aquellos individuos que se encuentra privados de la libertad y como sus la familia padecen, cuando se les dificulta el poder visitarlos al ser trasladados de la penitenciaria en donde se encuentran reclusos, en el entendido que la familia es el núcleo esencial de la sociedad garantizándole sus derechos previstos en la ley; la vulnerabilidad de los reclusos es de forma asidua por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC),, trasciende los límite y separar familias completas al momento de trasladar a sus reclusos de un sitio a otro y siendo éste último un lugar apartado de su territorio a un sitio donde no tiene arraigo ni social ni por ende familiar.

Las garantías por parte del Estado y la protección de la familia afectándolas de forma integral; todo lo anterior se encuentra contemplan en la normatividad vigente del país y atentando contra la armonía e integridad de la familia.

El propósito es identificar la problemática que se viene suscitando desde la cárcel modelo de la ciudad de Cúcuta en donde el INPEC, al momento de realizar los traslados pertinentes no tiene en cuenta algunas directrices en cuanto al entorno familiar y la afectación psicológica que se pueda prever por las políticas internas y por el comportamiento de los reclusos dentro de la instalación penitenciaria.

Para analizar el contexto de los reclusos, se identificó que los derechos humanos son vulnerados por parte del INPEC, al momento de efectuar los traslados sin importar tan siquiera que el recluso se puedan encontrar en proceso de resocialización y de reincorporación a la vida social, ni que se afecte la familia; según Dalia Restrepo Martínez (2017), señalando Eichler, “etnocéntrico, sexista, étnico y de raza, de clase o estrato socioeconómico, generacional, preferencia sexual” (p.33), desde un entorno social y cultural; por lo tanto, hay una dicotomía entre políticas normativas y políticas de resocialización y traslado de presos como lo señala la ley o por extralimitación de los funcionarios de INPEC.

Por consiguiente, se pretende mostrar como la familia, ese primer eslabón de la sociedad se ve afectado con el cambio de penitenciaria de su familiar y por ende el entorno del propio recluso. Así mismo se tuvo en cuenta si los traslados de los reclusos tienen unos fundamentos fácticos o si, por el contrario, los mismos se realiza por direccionamiento interno del INPEC. Con respecto a lo anterior surge el presente cuestionamiento ¿el INPEC como institución estatal, no protege los derechos del recluso ni la afectación que se pueda presentar en su entorno familiar al momento de realizarle un traslado a un lugar lejano a su arraigo cultural? ¿Cuál es el nivel de afectación que tiene para las familias y el recluso que es trasladado a otras cárceles el tema de la unidad familiar?

1.4 [Justificación](#)

El ser humano desde el momento de su nacimiento es un ser libre que en sus primeros años de vida está sujeto a las normas que empiezan en casa y que le permiten en cierta medida desarrollar algún tipo de control de sus emociones y de su libertad. A medida que el ser humano toma conciencia de sus actos y a partir de que adquiere su nivel de consciencia, debe ajustarse a las normas que rigen su entorno, pero no indica esto que no

sea un ser libre, esa libertad entendida de lo que quiere hacer y limitada por lo que debe hacer, está inmerso en él optar por cualquiera de esas opciones a sabiendas de que al decidir hacer lo que quiere sin mediar entre lo que debe y puede, conlleva algún tipo de sanción, en este caso lo que manda nuestra constitución nacional Colombiana. En nuestras normas está estipulado el castigo que aplica a un ciudadano que cometa algún tipo de falta y esto hace que el individuo se vea privado de la libertad en muchos aspectos cotidianos de la vida, incluso dependiendo de la gravedad de la falta, puede verse afectado se pudiera decir en el total de la libertad que se le ha otorgado desde su nacimiento.

En Colombia y en la gran mayoría de los países las personas privadas de la libertad son vulnerables a distintos hechos físicos, morales y emocionales ya que cuando se encuentran en el entorno de privación de su libertad o encarcelados se enfrentan a situaciones de angustia y depresión , porque lo que se vive detrás de las rejas, no es nada resocializador ni le brinda protección al condenado como lo afirma la función de la pena (ley 599, 2000, art 4).

Es de suma importancia abarcar aquí el tema de la afectación en el entorno cercano del interno como lo es su familia, que debe enfrentar algo así como un duelo por el retiro del seno familiar de uno de sus miembros, lo que conlleva al sufrimiento de los más cercanos al interno o preso, cuánto más si este individuo debe afrontar también la pena de tener que pagar su condena o sanción en otro lugar diferente al que reside su familia y sus allegados. Se hace por tanto necesario realizar una investigación en la que podamos conocer hasta donde se ve afectada la unidad familiar de quienes enfrentan este doble suceso y conocer cuáles son los criterios que tiene en cuenta el INPEC que es la autoridad competente en el cuidado de los presos para trasladarlos a otros centros penitenciarios del país.

2. MARCO REFERENCIAL

Derechos humanos y sobrepoblación penitenciaria en Costa Rica. Vargas, E. (2011).

Vargas realizó en Costa Rica una investigación para determinar cuáles fueron las causas y consecuencias de la superpoblación carcelaria cuyo resultados fueron el hacinamiento carcelario y la falta de infraestructura y el aumento de las conductas penalizadas, de las penas, o de la disminución de los beneficios penitenciarios, entre otros, sino también se constituye en una causa muy importante de violación flagrante de los derechos humanos y las garantías constitucionales se encuentran que el hacinamiento carcelario no sólo es el resultado del aumento de las conductas penalizadas, de las penas, o de la disminución de los beneficios penitenciarios, entre otros, sino también se constituye en una causa muy importante de violación flagrante de los derechos humanos y las garantías constitucionales.

El Hacinamiento carcelario y sus consecuencias. Robles, O. (2011).

Esta investigación se hizo para demostrar la realidad en las cárceles latino americanas especialmente en costa rica y ver como existe apatía por parte a quienes están a cargo de tan importante labor institucional, además de conocer el impacto que causa el hacinamiento y las consecuencias y efectos que este trae para quienes permanecen reclusos tales como violencia física y psicológica y vulneración d derechos humanos.

Privación de la libertad en los establecimientos de Medellín. Posada, J., & Acevedo, L.(2012).

En esta investigación nos permite conocer el contexto histórico y actual de las cárceles de Medellín, Colombia y que derechos fundamentales han venido violándose a través del tiempo si sigue igual o a mejorado en algunos aspectos sociales, también nos muestra como en centros de reclusión para policías, militares y presos por incidentes de transito no existe vulneración de derechos y se cumplen los requisitos básicos para una estadía allí además tampoco se ve el hacinamiento.

Hacinamiento carcelario en el establecimiento carcelario y penitenciario en Sevilla , valle del cauca. Osorio, L., Lopera, H., & Ríos, M.(2012).

En el año 2012 Osorio y Lopera realizaron una investigación en el centro carcelario de Sevilla Valle del Cauca en donde se determinó el incumplimiento en los fines del estado dado que se vulnera el derecho a la dignidad humana, además no se lleva a cabo un real

programa de resocialización real ni rehabilitación y no existe una política criminal por parte del estado para mejorar la vida de los internos en su vida económica, educativa y cultural. Esta investigación visibilizó el abandono por parte del estado al no contar con el personal idóneo para llevar a cabo un seguimiento psicológico a cada interno ya que se ve afectado por el entorno que lo rodea al no poder desarrollar su proceso de interacción social dadas las condiciones tiende a volverse agresivo y desarrollan enfermedades de salud mental las cuales no favorecen a este cuando vuelve a la vida social.

Diagnóstico del régimen de salud de los internos del instituto nacional penitenciario y carcelario de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander. Aron, A., & coronel, D. (2012).

En 2012 Aron y Coronel realizaron una investigación en la ciudad de Ocaña, titulada Diagnóstico del régimen de salud de los internos del instituto nacional penitenciario y carcelario de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander con el fin de determinar si se garantiza el acceso a los servicios de salud a los reclusos del instituto carcelario en la ciudad de Ocaña como cumplimiento por parte del estado del artículo 49 de la constitución política de Colombia, cuyos objetivos fueron Recolectar información sobre el acceso a la salud de los internos del centro carcelario de la ciudad de Ocaña, Analizar los servicios prestados por la EPS contratada por el USPEC y Cuantificar que tan usada es la tutela como mecanismo de defensa al derecho fundamental a la salud de todo Colombiano. Los autores desarrollaron una investigación de tipo descriptiva, se tomó como muestra a los reclusos hombres y mujeres del centro carcelario en Ocaña, como instrumento de recolección de información se empleó una encuesta tipo cuestionario y se tabularon los resultados y se analizaron de manera cualitativa y cuantitativa. Dentro de los hallazgos de los autores se concluyó que, el centro carcelario y penitenciario de Ocaña presenta hacinamiento con una sobrepoblación de 3 a 1 lo que genera condiciones de insalubridad, la propagación de enfermedades y un trato indigno, se vulnera el artículo 49 de la constitución a los reclusos de la cárcel en Ocaña pues el personal médico es insuficiente para la demanda, la institución no cuenta con un médico de tiempo completo, la prestación del servicio de salud oral es

deficiente porque solo se presta por dos horas diarias y la remisión de internos enfermos es complicada pues hay que realizar una serie de trámites administrativos lo que dificulta la atención médica a los internos y se determinó que aunque un 28% de los internos ha usado la tutela como arma de defensa al derecho de salud, los internos se encuentran con que dichas decisiones no son acatadas en los términos de ley lo que demora la atención medica al recluso.

2.1 [Marco Teórico](#)

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) los miembros del hogar emparentados entre sí, hasta un grado determinado o por sangre, adopción y matrimonio; ve a la familia como el grupo predominante en la comunidad en donde los roles de sus integrantes están determinados según la estructura y conformación de la misma resaltando la importancia de la unión familiar. Según Manuel Barroso la familia es el inicio hacia un crecimiento de todas las dimensiones, cuando las personas forman parte de este sistema humano desarrollan conciencia de sí y sentido de pertenencia, la familia es una experiencia en la cual es prohibido sustituir por otra experiencia, es la única verdadera condición para llegar a ser plenamente humano, cuando tienes familia lo tienes todo , y si no la tiene no tienes nada; esa experiencia de ser familia se alimenta con el contacto y con el aprecio de unos con otros.

Cabe destacar que el rol que juega la familia para la sociedad es demasiado importante, como núcleo esencial de una comunidad donde se comienza a vivir en sociedad, es allí donde la persona alcanza la plenitud para pensar, e interactuar. Por consiguiente, el INPEC, vulnera los derechos fundamentales de la familia al separar a uno de sus miembros trasladándolo a otro centro penitenciario lejos del lugar de residencia de sus familiares y allegados. Cabe mencionar que se hace necesario conocer el porqué de sus decisiones y evaluar si estas están sujetas a lo estipulado en nuestra carta magna. La teoría de la familia, según Daly (2003);

ir más allá de énfasis en la coherencia racional y lógica de las familias, con el fin de entender la lógica de la práctica, por la cual las familias hacen juicios instantáneos,

evaluaciones, decisiones urgentes; que generalmente impiden la lógica ordenada que viene con los lujos de las separaciones y a reflexión de investigadores y teóricos. (p.781)

Son precisamente esas decisiones las que deben tomar las familias de forma urgente cuando uno de sus familiares es trasladado sin justa causa de una prisión a otro y muchos de los casos a sitios remotos o apartados de difícil acceso para ello por sus condiciones económicas, evidenciado un rompimiento dentro de entorno familiar y por ende una afectación moral del interno.

Para comprender y tener claro que es la familia, se efectuó un repaso desde la doctrina, comprendiendo el punto principal de esta investigación; según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un elemento natural y por lo tanto fundamental en la sociedad de forma universal, con garantías estatales. La familia históricamente ha tenido una evolución social, aunque persiste la idea central que es el grupo formado por el hombre y la mujer y por el cual existe esa responsabilidad de proveer nuevos miembros a la sociedad dándoles apoyo físico y emocional para que se desarrollen y se integren a la sociedad en la que interactúan.

Es importante recatar que es una institución básica de la sociedad humana, también se puede considerar la familia como la unidad primaria desde una perspectiva biológica, psicológica, social y ecológica.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Comprender los criterios que la ley establece para trasladar a los reclusos a otros centros penitenciarios y valorar si en ellos se respeta el derecho a la unidad familiar y la afectación de su entorno.

3.2 Objetivos Específicos

Conocer los criterios establecidos por la ley para el traslado de reclusos.

Identificar los criterios que el INPEC tiene en cuenta para llevar a cabo los traslados de los reclusos

Valorar el nivel de afectación de la unidad familiar del recluso que es trasladado a otros centros penitenciarios

4. METODOLOGIA

Los sistemas penitenciarios del mundo son el efecto de una sociedad, que no encuentra el rumbo o el direccionamiento de sus problemas sociales o económicos, conllevando a tener una connotación de los centros de reclusión, por consiguiente, el hacinamiento, resocialización de los sujetos privados de la libertad, con el propósito de reincorporarlos a la vida en sociedad apartado de las rejas y del persona que los custodia día a día los 360 días del año. El reflejo de estos problemas afecta tanto a los reclusos como a sus familias como lo expresa Julián López García (2015) al reseñando a Montealegre “a pesar de los golpes y aplastamientos tienen la capacidad de reponerse, de volver a su estado original de la misma manera que un metal frente a los golpes del herrero” (p.7), pero así como tienen esa capacidad de reponerse ante sus faltas cometidas, las mismas se ven menguadas por el actuar de INPEC al momento de realizar traslado de forma injusta.

La metodología de investigación a realizar en el presente artículo, ha de ser de tipo cualitativa como lo expresa Miguel Martínez (2004);

Se han caracterizado por poseer dos cualidades indispensables: ser *sensibles* a la complejidad de la vida humana actual, por un lado, y, por el otro, aplicar procesos *rigurosos, sistemáticos y críticos* para lograr conocimientos defendibles epistemológica y metodológicamente ante la comunidad científica internacional. Sera objetivo de esta obra alcanzar estas metas, tanto en lo que respecta a su *ilustración epistemológica*, como en lo relacionado con su *concreción y aplicación* en las principales metodologías cualitativas actualmente en uso (Pág. 10)

Por consiguiente, siguiendo la concreción de la metodología mencionada, se realizó de forma exhaustiva un análisis de documentos jurídicos y normativos, además de proyectos de grados con el fin de conocer la problemática que viven los reclusos colombianos en el país y en particular los de la ciudad de Cúcuta al momento de ser trasladados del centro penitenciario en el que se encuentra recluso a otras cárceles del país.

El objetivo es hacer un análisis de las normas que los rigen internamente y de forma paralela contrastarla con los derechos humanos ya que son inherentes, inalienables e intransferibles para todos los seres humanos así estén privados de la libertad. Según la Corte Constitucional los derechos fundamentales de los internos se pueden clasificar en;

(i) los derechos intocables, aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que su titular se encuentre recluso. En este grupo se encuentran los derechos a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso y petición, (ii) los derechos suspendidos, son consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, tales como: la libertad personal, la libre locomoción entre otros, (iii) los derechos restringidos, son el resultado de la relación de sujeción del interno para con el Estado, dentro de éstos encontramos los derechos al trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión. En consecuencia, la relación de especial sujeción que existe entre las personas que se encuentran privadas de la libertad y el Estado, no es otra cosa que una relación jurídica donde el predominio de una parte sobre la otra no impide la existencia de derechos y deberes para ambas partes (Corte Constitucional, sentencia T-213 de 2011)

Es claro el respaldo constitucional que tiene todos los presos colombianos, por ende la situación que se presenta entre el recluso, su familia y un traslado injustificado, afecta su vida teniendo en cuenta su dignidad y su integridad personal, si bien tiene

el derecho restringido con respecto a la intimidad, el mismo no puede ser violentado de forma arbitraria por parte del INPEC al momento de realizar un intercambio entre recluso o un traslado indebido

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

En Colombia como en el resto del mundo existen centro de reclusión con el fin de tener en prisión aquellas personas que han faltado a vivir en sociedad; la prisión, según Michel Foucault (1976);

el mecanismo ideal para apartar de la sociedad a todas aquellas personas consideradas una amenaza para el orden establecido. Amenaza se entiende como cualquier mínima divergencia que pueda poner en peligro los cimientos ideológicos del sistema que pasan a considerarse elementos sagrados e inviolables. (p. 211)

con el objetivo de propender por el bienestar del resto de individuo que hacen parte de una sociedad sin importar en el sitio que se encuentre, es decir; se busca proteger los derechos humanos de las personas que viven libremente de forma pluralista en una indeterminada población, pero así mismo proteger los derechos fundamentales de aquellos sujetos que son privados de la libertad, con algunas restricciones o condiciones en especial debido a su condición judicial, expuestos a que tener que ser ubicados en un centro carcelario y así mismo, a ser traslado por situaciones diversas que se desarrollaron en el transcurso del presente artículo.

Por consiguiente, al momento de que los reclusos son trasladados de un centro carcelario X, a un centro carcelario Y, se les debe proteger y garantizar por parte del Estado sus derechos, en particular estar cerca de su familia, como esencia de la sociedad o, por el contrario, queda en un segundo plano por su condición de recluso, es precisamente esta vulneración la que se viene presentando desde el interior de la cárcel modelo por parte de los miembros del INPEC, contra algunos reclusos, sin tener presente la afectación social y emocional que puede deparar para sus familias.

Los internos de la cárcel modelo de la ciudad de Cúcuta son trasladados, en ocasiones de centro penitenciarios, de uno de bajo nivel a uno de mayor nivel ya sea por mal comportamiento, por hacinamiento, según Ferrajoli (2016) “ontológicamente, por su misma naturaleza de práctica de segregación, una violación de los derechos fundamentales y de la dignidad de las personas y entonces una patología no reformable del Estado de Derecho”(p.4). o por políticas internas del director del INPEC. El presente estudio se inició con el objetivo de analizar como los traslados institucionales en los centros de reclusión está afectado tanto a los reclusos como a sus familias por el sitio a donde son enviados, ya sea porque están en lugares muy apartados del de su arraigo natural y le es imposible a los miembros de familias estar trasladándose a dicho lugar, afectando el entorno familiar del recluso.

Recluso, Reclusión, Centro Penitenciario

Recluso, reclusión y centro penitenciario, son tres palabras que se pueden oír en el ardor popular de la sociedad sin importar si es de clase alta o de clase baja; desafortunadamente los adolescentes son el grupo social que más actos delictivos comete en la sociedad como lo revela un informe del País al reseñar a la investigadora Terrie Moffitt quien destaca en su artículo Nature Human Behaviour, el alto porcentaje de los adolescentes involucrados en cometer cualquier acto delictivo. comenzando su prontuario delictivo antes de los 10 años. Además la edad de los jóvenes inicia a la corte edad de 8 años hasta los 14 años, alcanzado su madurez delictiva entre los 15 y 19 años y culminando entre los 20 y los 29 años, pero además Terrie Moffitt afirma que muchos de los jóvenes adolescentes, se apartan del camino de la delincuencia solo una pequeña minoría son reincidentes y continuarán siéndolo durante el transcurso de su vida o hasta una edad avanzada y donde muchos llegaron a tener la convergencia de éstas terminología.

Es pertinente afirmar que recluso lo considera la Real Academia de la Lengua española, como aquella persona a que ha sido privado de su libertad; con respecto a la reclusión se puede afirmar que es la privación de su libertad ya seas de forma forzosa o voluntario; por lo tanto, el centro penitenciario es aquel lugar o establecimiento en

donde es llevado la persona que ha sido puesta en detención o ha sido privada de su libertad porque entendido del supuesto cometió un delito el cual debe ser comprobado en su totalidad ante un juez de la República, pero éste tiene derecho a que se realice un debido proceso y que tenga derecho a su defensa como garantía de sus derechos fundamentales como lo es el Habeas Corpus.

En cuanto a los establecimientos de reclusión en Colombia se encuentra clasificados en penitenciarias, cárceles de detención preventiva, casas cárceles, centro de arraigo transitorio, cárceles y penitenciarias de alta seguridad, establecimientos de reclusión para inimputables, los cuales están bajo la vigilancia del Ministerio de la salud y la Protección Social, donde el juez previo dictamen de Medicina Legan, son declarados inimputables por trastorno mental transitorio o permanente, cárceles para los miembros de la Fuerza Pública, cárceles y penitenciaría para las mujeres, donde se les garantizara un apropiado desarrollo para aquellas reclusas que estén embarazadas o sean madres gestantes, bien sean sindicadas o condenadas. Empero, los sujetos de forma individual se encuentran bajo la coacción del INPEC, según Foucault (2014), “esta forma de poder se aplica a la inmediata vida cotidiana que categoriza al individuo, lo marca por su propia individualidad, lo adhiere a su propia identidad, le impone una ley de verdad que él debe reconocer y que los otros tienen que reconocer en él” (p.60). por consiguiente, ante la libertad que gozaba como sujeto de derecho en un país libre en donde puedes autorregularse también debe autocontrolarse, porque ante cualquier conducta delictiva o en contravía de la norma debes ser responsable de sus actos.

De igual forma se les propiciará un ambiente adecuado durante la lactancia, protegiendo el desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres años que conviven con la madre y estará bajo la coordinación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de La Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelario con el objetivo de establecer unas condiciones integra para la protección de los derechos de los niños y las niñas. Además, existen las colonias como centro de reclusión adicional.

La población privada de la libertad tiene, además, un enfoque diferencial que se encuentra regulado por el artículo 2 de la ley 1709 de 2014 que “*reconoce que hay*

poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra”

Teniendo como esencia garantizar la dignidad humana de todos los reclusos basado en el respeto de forma ínfima, es decir; teniendo en cuenta que los individuos son seres humanos con conductas y comportamientos sociales cambiantes y su comportamiento se puede ver reflejado por funciones neurológicas que podrán ser simples o complejas de acuerdo a percances o circunstancias del entorno que lo rodean como afirma Marvin González (2016), destacando a Vidaurri y Sánchez;

nadie sostiene que los aspectos biológicos o sociales actúen por sí solos, sino siempre de manera conjunta, aun cuando algunos actúen por sí solos, sino siempre de manera conjunta, aun cuando algunos autores pongan mayor énfasis en sus características o en otras, en donde el concepto de personalidad se presenta a menudo asociado a los conceptos de temperamento y carácter.(p.25).

Son precisamente estos comportamientos lo que llevan a los individuos a alterar el entorno social en el que coexisten, viendo afectado sus derechos como la libertad y la intimidad, conllevando a tener que ser recluso en un centro penitenciario y a tener que cumplir una condena mientras es investigado o condenado de acuerdo al hecho delictivo que haya cometido socialmente.

En Colombia, los establecimientos Carcelarios no ofrecen las garantías mínimas suficientes en cuanto a infraestructura, y en cuanto al respeto hacia los derechos humanos de los cuales deberían gozar cada uno de los internos que se encuentran recluso en las instituciones carcelarias. El hacinamiento es una condición que deben soportar los presos en Colombia y que contribuye a la violación de los derechos fundamentales, según Robert Asprilla y Ligia Chaverra (2017), reseñando a Bukowski; “los derechos humanos son derechos morales caracterizados por su: fundamentalidad, en cuanto protegen y satisfacen intereses y necesidades fundamentales; y universalidad, en tanto se atribuyen a todos los hombres (pág. 30). Teniendo prelación en una variedad de derechos, inherentes en la sociedad entre ellos el de estar privado de la libertad de forma injusta, y si ha

cometido un acto delictivo de igual forma tiene derecho a una defensa pública y sin ninguna dilación en el proceso.

No es un secreto que el hacinamiento genera grandes problemas de salud al interior del Centro penitenciario, son prisiones que como lo expresa Alejandro Domínguez Buendía(2019), “están sobrepobladas y en condiciones indignas e inhumanas y sus sistema de justicia fomentan que se abuse de la prisión preventiva, que se continúe con unas políticas criminales integrales y que se criminalice la pobreza” (p.9), es decir; preocupa los altos índices de reclusos que aún no cuentan con una sentencia en firme por parte de los diferentes gobiernos latinoamericanos, afectando ostensiblemente el bienestar de los reclusos y vulnerando su derechos como seres humanos.

La problemática del hacinamiento provoca algunos brotes de enfermedad infectocontagiosas, afectando vivamente a quienes tiene que vivir en un centro penitenciario en Colombia; también genera una clara violación a la integridad física y mental, y sobre todo a la dignidad como personas; se incrementa la tasa de homicidios y suicidios y genera estupor en los internos y por consiguiente en sus familias pues son los actores que padecen directamente de la violencia que se presenta dentro del centro carcelarios, agresiones indiscriminadas, entre otros que terminan superando la vida.

Privación de la libertad ante los Derechos humanos

Los derechos humanos son la puerta hacia la dimensión de la vida de las personas de forma íntegra y fehaciente, según Fajardo(2010) “el Estado colombiano se ha mostrado incapaz de cumplir materialmente con lo ordenado por la Constitución y la reiterada Jurisprudencia de este alto tribunal sobre la garantía de los derechos de este sector social” (p.2). es decir; en ellos se mueve el entorno social de un individuo ya sea de forma individual o colectiva, para lo que el reconocimiento tanto del Estado como de la pluralidad de sujetos ha de ser de suma importancia ya que se encuentran avalados y protegidos por entidades gubernamental y no gubernamentales de derechos público internacionales, como tratados, convenciones, los cuales le darán fuerza normativa a

la leyes y decretos que se expidan en el país por parte del legislativo en pro de proteger y garantizar los derechos de toda una nación como la colombiana, en donde la violencia se ha ido incrementando de forma notable y el conflicto armado interno que ha padecido el país por más de 60 es otro de sus agravantes ante la violación de las infracciones del Derecho Internacional Humanitario y de los D.D.H.H.

Los derechos humanos sustantivos reconocidos en ellos, y son ratificados por los Estados partes que deseen acoger e implementar los mismos, es decir; en el entendido que muchos de ellos son acogidos literalmente por parte de los Estados, pero en el segundo caso, la realidad es muy equidistante con la realidad, la violación de los mismo en el país comienza por parte del Estado, continuando por los grupos armados ilegales hasta llegar a la propia sociedad como colectivo y de forma unilateral, por idean, planean y ejecutan un hecho delictivo en el cual pueden vulnerar y afectar la vida de otro sujeto.

En este entendido, los sujetos privados de la libertad, existen unas reglas mínimas en cuanto al trato que deben tener y promulgada por las naciones Unidas también llamadas *Reglas Nelson Mandela (2016)*;

i) El respeto a la dignidad y el valor inherente de los reclusos como seres humanos
ii) Los servicios médicos y sanitarios, iii) Las medidas y sanciones disciplinarias, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos, iv) La investigación de todas las muertes de reclusos, así como de todo indicio o denuncia de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes a los reclusos, v) La protección y las necesidades

especiales de los grupos vulnerables privados de libertad, teniendo en cuenta los países que se encuentran en circunstancias difíciles, vi) El derecho a representación letrada, vii) Las quejas y las inspecciones independientes, viii) La sustitución de terminología obsoleta, ix) La capacitación del personal pertinente a fin de que apliqué las Reglas Mínimas. (p. 4)

como principios básicos y esenciales para un individuo que se encuentre privado de la libertad y se les garantice además la protección y buenas prácticas, durante dura su proceso de rehabilitación y de reincorporación social. Es importante tener presente que aquellos quienes se encuentran privados de la libertad no en todo momento lo son por delitos punitivos, sino algunos de ellos están allí privados de la libertad por estar en contra del régimen que gobierna su país como le ocurrió a Nelson Mandela en Sudáfrica o Leopoldo en Venezuela y los cientos de presos políticos que son encarcelados sin justa; solo porque difieren de sus posturas contra la de los gobiernos que se encuentren en el ejercicio de sus funciones como mandatario.

Para el comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señala que en el país hay un alto grado de hacinamiento penitenciario, los centros carcelarios, de ello derivan quejas por el abuso de los miembros del INPEC, que trascienden en ocasiones a tratos crueles incluso llegando hasta la tortura como practica dentro del plantel carcelario; las condiciones son degradantes y los castigos prologados por delitos menores. Además, preocupa políticas de reinserción encaminadas al mejoramiento del bienestar del recluso, debido a que no tiene como realizar actividades físicas deteriorando en ocasiones su salud mental y física

Por otro lado, en Colombia existen 136 establecimientos penitenciarios, según datos del INPEC de 2016, para un cupo de 78.055, y la población sobrepasa las 120.000 personas, evidenciando claramente una sobrepoblación en las cárceles del país. A pesar que desde 1998 la corte constitucional se ha pronunciado a través de diversas sentencias en la búsqueda de superar y dar unas condiciones adecuadas en los centros carcelarios la solución no es la esperada por parte de los reclusos y de sus familias, sino por el contrario cada vez, llega más reclusos ha congestionar las cárceles y viven en unas condiciones inhumanas porque ya no se puede mitigar dicha afectación social, sanitaria, emocional-afecta, etc... En el año 1998, la corte Constitucional en Sentencia T-153 de 2013 resolvió;

Declarar y notificar la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario a las diferentes autoridades públicas; revocar las sentencias de instancia y en su lugar tutelar los derechos de los accionantes; y, finalmente, adoptar nueve órdenes adicionales dirigidas a las diferentes autoridades y entidades encargadas del sistema penitenciario y carcelario por ejemplo: diseñar un plan de construcción y refacción carcelaria e implementarlo; un lugar especial para los miembros de la fuerza pública; separar a los sindicados de los condenados; investigar la falta de presencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad a las cárceles de Bellavista y la Modelo, en Medellín y Bogotá; adoptar medidas de protección urgentes mientras se adoptan las medidas de carácter estructural y permanente.(Corte Constitucional, T-153/13)

Cabe reseñar, que tanto internacional como nacionalmente, los gobiernos buscan alternativas para mejorar las condiciones de las personas que se encuentran privados de la libertad, el problema es que recaen tan rápido como recobran la libertad y por ende deber ser sometidos nuevamente a la justicia.

Por otro lado, es importante tener en cuenta la postura de la Corte Constitucional la Corte: “Una vez una persona ha sido detenida o condenada y es sometida a una medida restrictiva de su libertad, nace, al mundo jurídico, lo que la doctrina ha denominado una relación de especial sujeción con la administración”(Sentencia T-705 de 1996). De hecho, esa relación lo hace estar en sometimiento constante por parte del Estado debido a su falta de control social y su comportamiento lo llevó a tener que responderle personalmente al Estado.

Reinserción

La se ha dicho cuando una persona es considera recluso, preso y que es un centro penitenciario como tal; ahora es importante destacar como la reinserción para un sujeto que se encuentra privado de la libertad ha de ser trascendental para la sociedad y en este proceso es sumamente vital tener presente a la familia como lo destaca Según Julián López y Alfonso Villalta (2015), reseñando a Núñez y Balar “la comunicación del preso con sus familiares, considerando la correspondencia como *el cordón*

umbilical del preso con el mundo exterior, aquello que le unía a su pasado, su presente y su futuro” (p.12). Es precisamente esa comunicación con todo lo que rodea lo que facilitará de alguna forma su reinserción a la vida social.

Según Luis Ortiz y Javier Arévalo (2013), “importa el deber del Estado por buscar y favorecer la reinserción y rehabilitación del condenado” (p.595), pero además debe ser una rehabilitación social como afirma Eva Garofalo y Jocelyn Tigrero (2019) destacando a Pérez Porto & María qué; “*no obstante, también se da en llamar rehabilitación política y social. Esta, por su parte, consiste en volver a otorgarle legalmente a un individuo la capacidad y el crédito de los que fue privado para que así pueda de nuevo disfrutar de sus derechos o cargos...*” (p.24)

Una rehabilitación integral, llevará a disminuir los índices de reincidencia de los reclusos, ya que no se puede asegurar que quienes recobren la libertad de forma plena harán un cambio con su vida, para eso se necesita ver más allá de lo normativo o lo psicológico y entra a jugar la parte espiritual del individuo. Como lo destaca Guillermo Sanhueza, al destacar a Lane sobre “los programas de buena fe” (pág.10), en donde el crecimiento espiritual de los reclusos los lleve a una reflexión, buscando que tengan un interés personal y familiar al momento de su rehabilitación social y su puesta en libertad conforme al comportamiento social a tener con los demás miembros de una comunidad.

Además, la práctica de la religión no debiera ser una prohibición para los reclusos, pues se están aferrando a lo único que consideran importante estando recluidos en un centro penitenciario y lo es su propia vida, si bien su familia es importante, lo más importantes son ellos.

Cabe señalar la subjetividad de la religión como afirma Luis Alejandro Silva (2018) “la dimensión subjetiva de la fórmula para decidir una excepción religiosa consiste, en determinar, en si la conducta afectada por la autoridad es religiosa o está religiosamente motivada y si el grado de afectación de la conducta es sustancial o no” (p.179), es decir; no hay motivos claros para prohibir a carta abierta la afectación que puede tener la

religión en un centro penitenciario, pero sí tendrá el recluso a favor un aspecto moral de motivación en su rehabilitación social.

Parafraseando a Maximiliano Hernández la reinserción social busca de alguna forma integrar a la vida social aquellos individuos privados de la libertad que han sido reincidentes y lo denomina como un corte terapéutico en pro y en beneficio del envidio.

Según Romero (2016) destacando a Wener “Para Francisco, sería un error identificar la reparación solo con el castigo, confundir la justicia con la venganza, lo que solo contribuiría a incrementar la violencia, aunque esté institucionalizada” (p.100). por lo tanto, la familia ha de ser ese plus adicional que puede llegar a tener un recluso en su proceso de reinserción social, pues no bastan solo las políticas institucionales, sino que debe haber un agregado especial en el entorno del privado de la libertad y es el amor que puede conseguir en su núcleo familiar.

Traslado entre Centro Penitenciarios

El hacinamiento Carcelario es un problema que se presenta en diversas Instituciones Carcelarias de América Latina y el Caribe además de Colombia, y los estudiosos afirman que se presenta por la lucha contra los problemas sociales a través de políticas criminales. La violación de los derechos fundamentales presente en las cárceles Colombianas es un problema que crece con el pasar de los años, para la corte constitucional en T-153/13, el sistema penitenciario en Colombia es indigno, cruel e inhumano y es violatoria del estado social y democrático de derecho, la corte resalta que todo interno tiene derecho constitucional a que se le ofrezcan condiciones respetuosas de un mínimo vital en dignidad, y señala que los internos no pueden estar sometidos a condiciones de hacinamiento, temperaturas extremas problemas de higiene, mal manejo de aguas residuales, ausencia de colchones, entre otros.

En sentencia T-266/13 la corte clasifico los derechos fundamentales de los privados de la libertad en, derechos suspendidos por causa de la pena, restringidos como el derecho a la familia y a la intimidad, y algunos derechos que se mantienen intactos como la

integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud, y el derecho de petición, entre otros. En la actualidad algunos internos son trasladados a otros centros penitenciarios por el INPEC y ha venido creciendo en cantidad las tutelas contra estas decisiones, una de ellas es la sentencia T-127/15 en donde la corte constitucional ha expresado en lo concerniente al derecho a la unidad Familiar de los internos que es positivo el contacto del interno con su familia durante su estancia carcelaria y ha llamado la atención de las autoridades a que las decisiones de traslados de reclusos tengan criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad con el fin de evitar desintegrar los vínculos filiales y garantizar el respeto a la dignidad humana.

En la sentencia T-127/15, la señora Blanca Aurora Vásquez por decisión del INPEC es trasladada a la cárcel de Medellín por hacinamiento y se rompe la unidad familiar con su señora madre y de la tercera edad María del Carmen Pisco, la corte asegura;

El INPEC cuenta con la facultad de decidir acerca de los traslados de los internos entre los diferentes establecimientos carcelarios, atendiendo a criterios de seguridad, salubridad y dignidad humana. Sin embargo, dicha facultad es de carácter relativo y, por ende, las decisiones de traslado deben guardar proporcionalidad entre el estudio de la solicitud y la decisión y, bajo ningún motivo pueden transgredir garantías fundamentales, pues, de lo contrario, es procedente la intervención del juez de tutela en aras de restablecer los derechos conculcados por la autoridad carcelaria. (Corte Constitucional, T-127/15, 2015)

La corte constitucional resuelve entonces, que, una vez superadas las condiciones de hacinamiento en la cárcel de Villavicencio, la Señora Blanca Aurora debe ser nuevamente trasladada a dicho centro penitenciario.

Las decisiones del INPEC al trasladar algunos internos son autónomas, pero según la corte merecen atender algunos criterios como seguridad, salubridad y dignidad humana

en cada uno de los casos. En la actualidad muchos internos son trasladados por diversas razones a otros centros penitenciarios generando un rompimiento de la unidad familiar, pues se ha confirmado por sentencia T-127/15 que se han hecho sin realizar un estudio previo. Así mismo la Ley 65 de 1993 promulga en su artículo 81: *“Por ningún motivo y sin excepción alguna, se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento”* (Congreso de la República de Colombia, 1993). Es decir; las garantías están dadas por parte del Estado para que respeta la integridad de las personas y no se siga actuando de manera arbitraria contra ellas, pero la realidad difiere de la normatividad, y los miembros encargados de la seguridad INPEC, son los primeros que hacen caso omiso a ellas.

La vulneración de los derechos difiere mucho más allá que una norma, que una declaración que debe ser vista como un todo entre los seres humanos que cohabitan este mundo existencial, globalizado y en ocasiones falto de moral de comprensión de entendimiento y sobre todo de altruismo para con el prójimo, es decir; aquella persona

que se encuentra privado de la libertad tiene una connotación, pudiera ser mucho más allá de los que muestra su propia realidad al estar entre rejas y privado de su libertad porque como es bien sabido cometió un delito y por lo tanto debe asumir sus responsabilidades.

Pero así mismo se le debe garantizar por parte del Estado que se le respeten unos derechos adquiridos no por convicción de unos cuantos, sino porque unos cuantos fueron los que hicieron que se tomaran dichas acciones con el fin de no seguir atentando contra el pueblo contra la sociedad, una sociedad cansada de maltratos de acciones deliberadas por quienes se encontraban en el poder, un poder manipulador y coaccionado del pueblo que los eligió y vio en ellos algo particular y con unos ideales los cuales ellos no podían ejecutar solo sino a través de sus representantes.

Lo cierto es que los derechos en el mundo llegaron fue para quedarse no para aprobarse de vez en cuando o cuando un Estado lo considere pertinente de conformidad con sus acciones a ejecutar y si por el contrario se pone en contra de ellos se debe aplicar todo el rigor de la ley para que los mismos sean violados de forma incesante. Se busca una equidad derechos y de deberes para quienes se encuentran privados de la libertad y en donde con su familia no vean afectado su entorno social y familiar.

Por otro lado, según Iturralde (2015), “la justicia constitucional con relativa facilidad a través de la interposición de una Acción de Tutela” (p. 443). La Acción de Tutela como medio constitucional para proteger los derechos fundamentales, se podrá alegar con el fin de que prevalezca el interés general del núcleo de la sociedad como lo es la familia y que la misma no sea desintegrada por la decisión arbitraria que tomen unos cuantos en los centros penitenciarios; porque en la resocialización hace parte fundamental la familia.

El fallo de la tutela en el país ha hecho viable que muchas situaciones se hayan podido resolver por el pronunciamiento por parte de los magistrados de la corte constitucional al considerar que los derechos pueden tener conexidad integra con el ser o con la comunidad y prevalecen los derechos fundamentales por encima de cualquier cosa. Por consiguiente, según Ariza y Botero, (2015) “esta apropiación del lenguaje de los derechos humanos en el mundo de las prisiones (p.48). derechos que deben ser respetan de forma integral por parte del Estado y por quienes ejerzan funciones administrativas en representación del Gobierno Nacional.

Según Ariza y Torres (2002), destacando a Travis, “el sufrimiento es logrado a través de la disminución de los derechos y privilegios del ciudadano” (p.638). el cual es percibido en su entorno familiar y personal, pues ya se encuentra recluido y no hay mucho que pueda hacer por haber cometido un delito en contra de bien jurídico, que es protegido de forma íntegra por parte del Estado y como tal debe pagar una condena, la situación suscita cuando esos derechos le son vulnerados o son omitidos por parte del Estado y como su ser es el que padece fehacientemente. Proteger la integridad y

el cuerpo del recluso, siempre ha de ser vital para el Estado y debe serlo para INPEC, como entidad que lo representa y no haya excusas y evadan su responsabilidad por la forma como maltratan a sus prisioneros no solo física sino también psicológicamente.

Al estar el individuo en estado de inferioridad ante el Estado y bajo su custodia, el precisamente el Estado quien debe velar con sus derechos y devolverlo mínimamente en la forma que lo recibió físicamente, pero si por lo contrario sucediera alguna anomalía, es el propio Estado quien debe responder pecuniariamente y hasta penalmente por lo sucedido dentro de su centro penitenciario, es decir; que el recluso debe ser resocializado y salir en condiciones de poder cohabitar nuevamente con los miembros de la sociedad la cual ultrajo anteriormente.

Normatividad

La protección de las personas que se encuentran privados de la libertad en Colombia se encuentra plasmado en normas tanto internacional como nacionales en donde se les da las garantías si bien no plenas de forma clara a cada uno de los sujetos que se encuentran dentro de un centro penitenciaros es por ello que se les deben garantizar principios básicos como el principio de la legalidad como afirma Jara y Olivares (2018) destacando a Cury “no hay delito ni es posible la imposición de una pena sino cuando existe una ley que incrimina el hecho respectivo, estableciendo, además, la clase de castigo a que se encuentra sometido; *nullum crimen, nulla poena sine lege*” (p.47). el cual debe estar reglamentado bajo unos parámetros pertinente regulados en el derecho procesal penal, según Leone (1996) “por cuanto se refiere al vínculo de la sanción con el derecho subjetivo estatal de castigar, la ejecución entra dentro del derecho penal sustancial; por cuanto se refiere a la actividad ejecutiva propia, entra en el derecho administrativo” (p.82), por lo tanto, las normas sustanciales coordinaran y darán los parámetros para que pueda ser castigado y posteriormente vigilado un individuo que haya cometido una falta anterior.

Además, paralelamente se encuentra el principio del debido proceso regulado en la Constitución Nacional en su artículo 29 donde expresa que “nadie podrá ser juzgado sino

conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia plena... de cada juicio”, es decir, su importancia radica en un Estado Social de Derecho en donde prevalece la protección de los derechos fundamentales de todas y cada uno de los reclusos para que se respete cabalmente su integridad .

Por otro lado, como asevera Montañez, Pardo y Rosas (2019)“Mientras el Estado pone a circular el discurso de la justicia restaurativa, gran parte de la sociedad demanda una justicia altamente punitiva”(p.19). Es de prever que en el país a los centros penitenciarios ya no les cabe un recluso más el hacinamiento y las condiciones inhumanas en que viven dichas personas no son las mejores, si bien es verdad que deben cumplir con una pena por sus actuaciones cometidas, también es cierto que muchos de ellos han cometido delitos que pueden llegar a ser excarcelables una vez hayan cumplido con una parte de la privación de su pena impuesta.

El sistema penal carcelario de Colombia se encuentra regulado por la Ley 1709 de 2014, en donde entra a proteger íntegra la vida de quienes se encuentran privados de su libertad y como en ocasiones la muerte de ambula los centros penitenciarios es necesario poner en práctica el artículo 12 de la constitución nacional, porque garantiza que no hayan penas crueles ni tratos inhumanos, este articulado va dirigido ostensiblemente contra el Estado y sus entes encargados de proteger y de garantizar la vida de todos los que se encuentran privados de su libertad, como lo establece la norma de forma digna.

CONCLUSIONES

En Colombia las cárceles se encuentran en un hacinamiento descontrolado, debido a las infracciones que son cometidas por parte de los sujetos de derechos, con un agregado más el ingreso descontrolado de venezolanos por las trochas y paso fronterizo en todo el país, es decir; el incremento de hacinamiento en las cárceles colombianas es de un 53.58%, el cupo total para las cárceles según lo informado por colprensas es de 80.373 y hoy día alcanza la cifra de 123.434, es decir; cada vez los

presos se encuentran más copados en una celda, el problema es tan grande y las propuestas tan pequeñas pues buscan ampliar los cupos a 15 mil o 20 mil como lo destaca el Ministerio de Justicia del país.

Las políticas carcelarias siguen siendo cortas ante la problemática que se presenta en el país, dentro de esos cupos que se buscan ampliar, se encuentra la puesta en marcha de la cárcel de Yarumal, en donde los presos convivirán en una cárcel agrícola, si bien es cierto que estos sujetos necesitan obligatoriamente tener sus mente ocupada, porque si hay algo cierto en la vida y entre los presos es que en la cárcel hay mucho tiempo para pensar, para reflexionar, para cuestionarse y hasta para encontrarse con el todo poderoso, si alguien cree en sus ser supremo.

Los presos cada vez más se ven maniatados por sus malas decisiones y es muy difícil llegar a juzgar a una persona por que se encuentra privada de la libertad debido a que muchas pueden tener una connotación más allá de lo que se puede percibir socialmente y es que puede tener problemas que lo llevaron a cometer algo ilegal. En este orden de ideas el implicado debe cumplir con una pena, la cual será purgada por un tiempo determinado o indeterminado en su centro zonal específico, en este caso en particular en la cárcel modelo de la ciudad de Cúcuta y ubicada en una zona no tan alejada de la ciudad y bastante central para cualquier individuo que tenga que hacer visita familiar o conyugal a ser querido, porque a pesar de todo ese lazo filial, es de proteger y de garantizar ostensiblemente.

Por lo tanto, se ha visto afectado, en una primera con la violación de sus derechos humanos, la mala calidad de vida que tienen que sobrellevar los reclusos, con tratos inhumanos por parte de quienes dirigen los centro penitenciario, en base a ello la aplicación de los mismo tienen una connotación especial garantías para su integridad física y moral, además de su privación de la libertad como el Habeas Corpus impuesto en 1679 en Inglaterra, según Cantor y Rodríguez(2002) “ promulgado por las detenciones arbitrarias que efectuaba Carlos II en manos de su primer Ministro Lord Clarendon” (p.62), como tal es el primer documento redactado con el propósito de garantizar el debido proceso y reconocido por el Parlamento Ingles, es decir, la arbitraria ha estado presta y a merced de los Estados y contra el pueblo, en este entendido es de

asegurar que el INPEC, es quien toma las decisiones de decir quiénes son los que van a continuar dentro de un determinado centro carcelario o si por el contrario son enviados a otro lugar.

Sucede que esos lugares en donde toman la decisión de trasladarse afecta el entorno social y familiar de los reclusos como el de sus familiares, rompiéndose ese vínculo filial, porque en ocasiones el centro carcelario ha donde va a ser remitido, es un sitio apartado de la zona en donde se encuentra su familia y como tal si no cuentan con los recursos pertinentes, que es lo más probable que vaya a suceder su situación tendrá una afectación moral y psicológica para su familia, incluso para él.

Una de las opciones que han tenido los reclusos es acudir a la Acción de Tutela con el fin de proteger sus derechos fundamentales y sobre todo poder estar cerca y unido a su núcleo familiar, al considerar que en su resocialización es sumamente importantes estar cerca de sus familia porque es ese apoyo ante la resiliencia que debe soportar día tras días, noche tras noche de soledad espiritual y emocional y solo aquellos pequeños detalles que le pueden obsequiar sus familiares han de ser su tesoro añorado, y los grandes recuerdos compartidos en familias lo llevan a que los días que tienen que padecer encerrados puedan ser más llevaderos y a la vez se haga más llevadero la reclusión.

Estar recluso, es tener días inciertos, noches inseguras, porque la violencia dentro de centros carcelarios es el pan de cada día violaciones, asesinatos, desaparición de los reclusos dentro del centro penitenciario pareciera ser imposible, pero es una realidad por el mismo hacinamiento que se presenta dentro de las cárceles colombianas y latinoamericanas, son un carma para todos los que se encuentran privados de la libertad en particular para aquellos que aman y añoran estar cerca de sus familiares y que sus decisiones lo llevaron a cometer errores que debe pagar con creces y una de ellas es estar alejado de su entorno familiar y social.

La resocialización debe ser de manera integral desde el aspecto emocional, espiritual, físico y psicológico porque como seres humanos se es susceptibles emocionalmente en especial por estar en cerrados y no poder hacer mucho por sus

núcleo familiar, pues le llegan con más problemas de los que se le pueden llegar a presentar dentro de un centro carcelario, uno de ellos la violencia ya mencionada y otro el saber que su familia está padeciendo necesidades afuera y que él es el culpable de que eso pueda estar sucediendo, por consiguiente la carga que debe llevar un recluso es sumamente difícil y complicada.

Empero, todo no puede ser peor que la realidad, y por lo tanto debe apoyarse de alguna forma con alguien que realmente lo considere parte de su núcleo familiar, para que pueda solventar las necesidades que se le presenta a su familia en su vida cotidiana.

Por otro lado, es importante concluir que el cambio de penitencia de forma arbitraria por parte de los miembros del INPEC, puede provocar que los internos no solo padezcan enfermedades psicológicas, sino que también no quieran hacer parte en la resocialización institucional que le está presentando el Estado, pues consideran que fueron apartados injustamente de su núcleo familiar y esa parte de su vida era su eje y su motor en todo lo que concierne con su vida, considerando que si lo mantienen alejado no tiene razón en ocasiones de luchar por una resocialización y por lo tanto sus días los ocupará en aspectos que puedan afectar las relaciones intracarcelaria con los demás reclusos y debido a ello se presenten altercados e impases donde pueden llegar a salir mal heridos.

Si bien deben pagar por un delito que cometieron, todavía le quedan algunos derechos que proteger y rescatar como lo puede llegar a ser su intimidad, su salud y sobre todo su dignidad. No es fácil hacerlo valer en la situación en la que se encuentran, pero como sujetos de derechos, con apoyo de sus familias saldrán avante ante la adversidad y los impases que se le sigan presentando en la vida.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ARIZA, Libardo y BOTERO, Carolina. (2015). En el corazón del Buen Pastor: la apropiación del discurso de los derechos humanos en el contexto penitenciario colombiano. Antípoda, 25, pp. 45-64.

Ariza L., Torres M. (2019). Constitución y cárcel: la judicialización del mundo penitencia en Colombia. *Rev. Direito Práx.*, Rio de Janeiro. Brasil, Vol. 10, N. 1, 2019, p. 630-660.

Asprilla R., Chaverra L. (2017). Mecanismo procesal internacional para la protección de los derechos humanos vulnerados por el hacinamiento carcelario en Colombia. Universidad de Medellín, pp 1-122

Cantor E. y Rodríguez M. (2002). *Las Generaciones de los Derechos Humanos*. Pagina Maestra Editores, pp 1-265

Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 65 de 1993*. Recuperado el 2019, de www.alcaldia.gov.co

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-705 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Daly, K (2003). Family theory versus the Theories Families Live By. *Journal of Marriage and Family*, 65 (4), 771-774.

Domínguez A. (2019). Crisis penitenciaria la política pública olvidada. Centro de investigación y docencias económicas, pp 1-99

Fajardo Sánchez, L. A. (2010). *Los invisibles y la lucha por el derecho en Colombia. Una mirada desde las Casas de Justicia*. Universidad Santo Tomás, pp 1-18

Ferrajoli L. (2016). Jurisdicción y ejecución penal la cárcel: una contradicción institucional. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos Universidad de Barcelona. España, pp 1-10

Foucault, M. (1976): *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI.

Foucault, M. (2014). Nietzsche, la genealogía, la historia. Valencia, España: PRE-TEXTOS.

González M. (2016). Reinserción de reclusos al salir del Cereso de Chetumal, Quintana Roo. Universidad de Quintana Roo, pp 1-63

Hernández M. (2019). La reinserción social y el principio de Proporcionalidad. *Ciencia Jurídica* Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho Año 8, núm. 16 P. 49 DOI: <https://doi.org/10.15174/cj.v8i16.312>

ITURRALDE, Manuel. (2015). Acceso a la Justicia Constitucional en Colombia: Oportunidades y retos para la transformación social y política, en: Bonilla, Daniel, (ed.). *Constitucionalismo del Sur Global*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. pp. 443-495,

Jara P., Olivares F. (2018). El aislamiento solitario en las cárceles chilenas: una mirada crítica. Universidad de Chile, pp 1-152

Leone, G. (1996). *Trattato di diritto processuale penale*, Jovene, Napoli 1961, 3ª ed., p. 462. Una distinción análoga se encuentra también formulada en J.B.J. Maier, *Derecho*

procesal penal, tomo I, *Fundamentos*, Editores del Puerto, 2ª ed., Buenos Aires. Argentina, pp.1-182.

LEY 65 (1993). Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.

LEY 1709 (2014). Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

López J., Villalta A. (2015). Cartas y cuentos desde las cárceles de Franco. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). ISSN 2254-6901 | Vínculos de Historia, núm. 4, PP 147-173

Martínez M (2004). Ciencia y arte en la metodología cualitativa. Editorial Trillas. S.A. de C.V. Av. Churubusco 385, Col Pedro María Anaya, pp 1-354

Montañez L, Pardo J. y Rosas N. (2019). Emergencia de la educación superior en establecimientos carcelarios en Colombia entre los años 2005 a 2015. Universidad Pedagógica Nacional, pp 1-91.

Naciones Unidas (2016). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Septuagésimo período de sesiones Tema 106 del programa, pp 1-36

ORTÍZ, Luis., ARÉVALO, Javier. Las Consecuencias Jurídicas del Delito. Primera Edición. Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2013.

Restrepo D (2017). Familia, Teoría y Desarrollo Familiar una Antología. Editorial Universidad de Caldas. ISBN. 978-958-759-154-5 pp 322

Real Academia Española. (2001). Disquisición. En Diccionario de la lengua española (22^a ed.) Recuperado de <http://buscon.rae.es/darle/SrvltConsulta?TIPOBUS=3&LEMA=disquisici%F3n>

Romero G. (2016). A propósito de la nueva declaratoria de estado de cosas inconstitucionales para el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *VieI* / Vol. 12, N.º 1 / enero-junio / Bogotá, D. C. / Universidad Santo Tomás / pp. 89-117

Sanhueza G. (2019). Algunos desafíos de los programas basados en la fe para la reinserción social en Chile. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile. *Revista Cultura y Religión*. **Vol.** XIII, N.º 1 (2019) pp. 104-124